

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 67 DEL DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 67 DEL DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, con el propósito de fortalecer las disposiciones referidas a la gestión, control y supervisión de la seguridad y salud en el trabajo en las actividades mineras.

Artículo 2. Modificación del artículo 67 del Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Se modifica el artículo 67 del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en los siguientes términos:

“Artículo 67. El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de los titulares de actividad minera que se dedican sólo a actividades de beneficio y almacenamiento de concentrados y refinados de minerales, debe ser un ingeniero de minas, ingeniero geólogo, ingeniero metalurgista, ingeniero químico, ingeniero de higiene y seguridad, o ingeniero de seguridad industrial y minera **o ingeniero ambiental**,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

colegiado, habilitado y con una experiencia no menor de cinco (5) años en beneficio de mineral y tres (3) años en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, con capacitación o estudios de especialización en estos temas con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas.”

Lima, enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 10:59:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 17:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 17:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 15:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 15:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 16:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 16:56:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

MARCO NORMATIVO VIGENTE:

La actividad minera constituye uno de los sectores económicos más importantes del país, pero también uno de los que conlleva mayores riesgos laborales por la naturaleza de sus operaciones. El marco normativo vigente, contenido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería,¹ establece lineamientos generales para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Sin embargo, la experiencia práctica evidencia la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión, control y responsabilidad de los titulares mineros y contratistas, a fin de garantizar condiciones efectivas de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las labores de alto riesgo y en las zonas de difícil acceso.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 67 del citado Decreto Supremo, a fin de fortalecer las obligaciones del empleador minero en materia de gestión de riesgos laborales, asegurando la implementación de medidas preventivas, correctivas y de capacitación continua para los trabajadores, conforme a los estándares internacionales de seguridad minera.

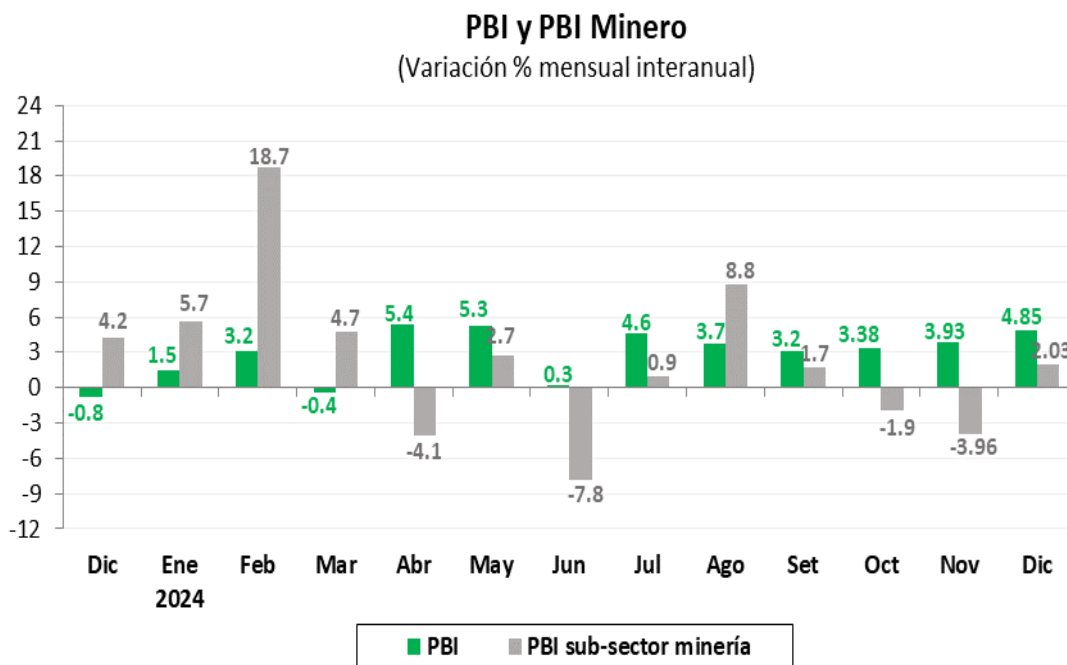
Esta modificación busca reducir los índices de accidentabilidad y promover una cultura preventiva, reafirmando el compromiso del Estado con la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores del sector minero.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad **fortalecer la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en el subsector minero**, específicamente en las actividades de **beneficio y almacenamiento de concentrados y refinados de minerales**, garantizando que la conducción técnica de dicha área recaiga en profesionales altamente calificados.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/901782/DS-024-2016-EM.pdf?v=1593568355>

Son objetivos específicos del proyecto:

- Establecer **requisitos profesionales claros, homogéneos y verificables** para el cargo de Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Asegurar que dicho cargo sea ejercido por **ingenieros con formación técnica afín a los procesos mineros e industriales**.
- Exigir una **experiencia mínima comprobada** tanto en actividades de beneficio de minerales como en Seguridad y Salud Ocupacional.
- Garantizar una **formación especializada acreditada**, mediante capacitación o estudios con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas.



Fuente: INEI. Elaboración: CooperAcción.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, a actividad minera, incluso en sus fases de **beneficio y almacenamiento de concentrados y refinados de minerales**, involucra **riesgos significativos para la vida, la salud de los trabajadores, el medio ambiente y las instalaciones**. A pesar de no realizar actividades de exploración o explotación, estos procesos implican la manipulación de sustancias peligrosas, operación de equipos industriales complejos, generación de residuos y exposición a agentes físicos, químicos y mecánicos.

No obstante, el marco normativo vigente **no establece con precisión los requisitos profesionales mínimos** que debe reunir el **Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional** en este tipo específico de operaciones, lo que ha permitido que, en algunos casos, dicho cargo sea ocupado por profesionales sin la especialización ni la experiencia técnica suficiente para gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a estas actividades.

Esta situación **incrementa la probabilidad de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales y eventos no deseados**, afectando no solo a los trabajadores, sino también a la continuidad operativa de las empresas y al cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos por el Estado.

III. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La Seguridad y Salud Ocupacional en minería constituye un **pilar fundamental de la política nacional de prevención de riesgos laborales**, conforme a la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus normas reglamentarias.²

Dado el alto nivel de complejidad técnica de las actividades de beneficio y almacenamiento de minerales, resulta razonable y proporcional que el responsable máximo de la gestión de seguridad sea un **ingeniero colegiado y habilitado**, perteneciente a especialidades directamente vinculadas a la minería, la metalurgia, la química industrial, la seguridad industrial o la gestión ambiental.

Asimismo, la exigencia de:

- **Cinco (5) años de experiencia en beneficio de mineral, y**
 - **Tres (3) años en el área de Seguridad y Salud Ocupacional,**
- responde a la necesidad de que el profesional cuente con **conocimiento práctico y capacidad de toma de decisiones** frente a escenarios de riesgo real, más allá del conocimiento teórico.

La capacitación o especialización mínima de **240 horas** garantiza una formación sólida y actualizada en normativas, gestión de riesgos, prevención de accidentes y control de agentes peligrosos.

El presente proyecto de ley responde a una **necesidad real y urgente de reforzar los estándares profesionales en la gestión de la Seguridad y Salud**

² <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Ocupacional dentro de un segmento específico de la actividad minera que, pese a no realizar explotación directa, conlleva riesgos elevados.

Establecer requisitos claros, técnicos y proporcionales para el Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional **contribuye a una minería más segura, responsable y alineada con los principios de prevención, eficiencia y protección del trabajador**, consolidando el rol del Estado en la tutela del interés público.



Fuente: <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2024/01/nuevo.pdf>

IV. MARCO NORMATIVO.

- La Constitución Política del Perú.
 - Artículo 2 inciso 22: derecho a un ambiente equilibrado y adecuado.
 - Artículo 66: obligación del Estado de regular el uso sostenible de los recursos naturales.³
- **Ley N. 28611 – Ley General del Ambiente⁴**
 - Norma marco que regula la política nacional del ambiente.
 - Establece obligaciones ambientales para todas las actividades económicas, incluida la minería.

³ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_\(mayo_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

⁴ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%BD-28611.pdf>

- Reconoce el principio de prevención, responsabilidad y gestión ambiental integrada.
- La **Política Nacional del Ambiente al 2030**, aprobada mediante **Decreto Supremo N.º 023-2021-MINAM**,⁵ establece como propósito central elevar la calidad de vida de la población, asegurando la conservación y funcionamiento sostenible de los ecosistemas en el largo plazo, en concordancia con el desarrollo sostenible del país. Para ello, dicha política prioriza la prevención, protección y recuperación del ambiente y de sus componentes, así como la reducción de la contaminación del aire, agua y suelo, la mitigación de la deforestación y la incorporación del enfoque ambiental en las actividades productivas.

En coherencia con estos lineamientos, el presente proyecto de ley se alinea de manera directa con las políticas públicas prioritarias del Estado, al disponer que las empresas del sector minero cuenten con una **Gerencia Ambiental especializada**, responsable de implementar de forma técnica, permanente y eficaz los instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se institucionaliza el mandato normativo nacional orientado a garantizar una gestión ambiental sólida, profesional y continua dentro de las operaciones mineras.

De otro lado, el Perú ha participado activamente en la formulación del **Acuerdo de Escazú**, tratado regional que consagra estándares mínimos para asegurar el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en esta materia. Dicho instrumento internacional reafirma la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental, principios que se ven fortalecidos con la exigencia de una estructura organizacional ambiental obligatoria al interior de las empresas mineras.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el Acuerdo de Escazú, al garantizar que los titulares de actividad minera cuenten con una instancia interna responsable de promover y ejecutar los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental, fortaleciendo así la relación entre empresa, Estado y ciudadanía

5

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/POLITICA%20NACIONAL%20DEL%20AMBIENTE%20AL%202030.pdf>

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa **no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente**; por el contrario, se encuentra plenamente alineada con los **principios de protección del ambiente, prevención del daño ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**, consagrados en la Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, su implementación **no genera antinomias ni superposiciones normativas**, en tanto la exigencia de una Gerencia Ambiental de carácter obligatorio **refuerza la capacidad institucional y operativa de los titulares de actividad minera** para el adecuado cumplimiento de obligaciones ambientales preexistentes, tales como la elaboración y ejecución de los estudios de impacto ambiental, la realización de monitoreos ambientales, la formulación y aplicación de planes de cierre de minas, así como los mecanismos de participación ciudadana.

La propuesta normativa se **integra de manera armónica al régimen jurídico minero y ambiental**, al fortalecer la organización interna de los operadores mineros, sin alterar ni invadir las competencias legalmente atribuidas a las entidades del Estado competentes, como el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)⁶, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)⁷ y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).⁸

En consecuencia, la incorporación de la presente norma contribuye a **eleva los estándares de cumplimiento normativo**, fortalecer la **gobernanza ambiental** y asegurar una **aplicación más eficaz de las políticas públicas y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano** en materia de sostenibilidad y protección ambiental.

⁶ <https://www.gob.pe/senace>

⁷ <https://www.minam.gob.pe/el-ministerio/organismos-adscritos/oefa/>

⁸ <https://mineria.minem.gob.pe/>

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, más por el contrario con la aprobación de la presente iniciativa legislativa tendrá un impacto positivo en:

- **La reducción de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales** en instalaciones de beneficio y almacenamiento.
- **La mejora de la cultura de prevención** dentro de las empresas mineras.
- **El fortalecimiento de la fiscalización y supervisión** por parte de las autoridades competentes, al contar con criterios objetivos para verificar el cumplimiento normativo.
- **La protección del derecho fundamental a la vida y a la salud de los trabajadores**, reconocido en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la norma no genera costos adicionales para el Estado, dado que su implementación recae en los titulares de actividad minera y se integra a sus obligaciones de gestión empresarial.

Finalmente, desde una perspectiva **social y estratégica**, la incorporación del **ingeniero ambiental en la gestión de la seguridad empresarial** contribuye de manera significativa al fortalecimiento de la confianza entre las empresas mineras, las comunidades y el Estado, al promover prácticas más transparentes, responsables y orientadas a la sostenibilidad. La mejora en la calidad de los procesos de monitoreo, así como en la prevención de riesgos asociados a la seguridad y salud en el trabajo y a los impactos de la contaminación ambiental, permite una gestión integral de los riesgos y de los efectos de la actividad minera. Este enfoque preventivo y técnico favorece la **reducción de la conflictividad social**, al garantizar mayores niveles de cumplimiento normativo y una respuesta oportuna frente a las preocupaciones ambientales y laborales de la población. Asimismo, la propuesta coadyuva al cumplimiento de las políticas nacionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de desarrollo sostenible.

En ese contexto, los beneficios sociales, económicos y ambientales derivados de la presente iniciativa legislativa **superan ampliamente los costos de adecuación organizacional** que deberán asumir los titulares de actividad minera, consolidando un modelo de minería más responsable, competitiva y alineada con los objetivos de desarrollo sostenible del país.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional, al promover una gestión ambiental responsable que garantice el equilibrio entre la actividad económica y la protección de los recursos naturales⁹. **La inclusión de un ingeniero Ambiental en el área o departamento de seguridad de las empresas mineras** contribuye directamente a fortalecer la institucionalidad, la transparencia y la sostenibilidad, principios que guían las políticas de Estado relacionadas con el desarrollo territorial, la prevención de conflictos y la gobernanza ambiental mediante la orientación de prevención ambiental.

Al establecer en dicho organismo un profesional con conocimientos y expertos de prevención, monitoreo, mitigación y cumplimiento de obligaciones ambientales, esta propuesta se articula con la visión de un país que gestiona sus recursos de manera sostenible y que protege los derechos de sus ciudadanos a vivir en un ambiente sano sumado a la seguridad en el trabajo.

VIII. LA AGENDA LEGISLATIVA

Asimismo, la propuesta guarda relación directa con la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo anual de sesiones 2024–2025, que prioriza iniciativas orientadas a fortalecer la protección ambiental, gestionar de manera sostenible los recursos naturales y mejorar la institucionalidad en sectores estratégicos como la minería.¹⁰

La habilitación en seguridad en el trabajo a un ingeniero Ambiental contribuirá a mejorar y responder al elevar los estándares mínimos de cumplimiento ambiental en una actividad que representa más del 60 % de las exportaciones nacionales y que requiere, por su magnitud territorial, una estructura de control técnico permanente. Esta iniciativa complementa y refuerza las políticas actuales que buscan reducir la conflictividad, mejorar la supervisión ambiental y garantizar la sostenibilidad de las inversiones.

En ese sentido, la propuesta se vincula con los siguientes objetivos del **Acuerdo**

⁹ <https://acuerdonacional.pe/>

¹⁰ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

Nacional:

- **OBJETIVO III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**

Política de Estado 19: DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Con el tema: 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL. **Con el tema 77.** MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE. **Con el tema 79.** SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.

- **OBJETIVO VI. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE. **Con el tema: 92.** MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.